

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6397 *ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se aprueba el modelo 130 de declaración-documento de ingreso de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 2 del Real Decreto 120/1994, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29), ha modificado la cuantía del pago fraccionado correspondiente a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, ejerciendo actividades empresariales o profesionales, determinen su rendimiento neto mediante el método de estimación directa o por la modalidad de coeficientes del método de estimación objetiva.

Asimismo, la disposición derogatoria del precitado Real Decreto 120/1994 ha derogado, en particular, la Orden de 26 de marzo de 1992 por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 310, 311, 370 y 371 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), en lo relativo al modelo 130 de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la Orden de 30 de junio de 1992, por la que se aprueba el modelo 132 de pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se establecen normas para la realización del pago fraccionado del primer semestre de 1992 en relación con determinadas actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Por todo ello, se hace necesario aprobar un nuevo modelo de declaración-documento de ingreso para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que han de utilizar los sujetos pasivos que, desarrollando actividades empresariales, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, o actividades profesionales estén acogidos al método de estimación directa o a la modalidad de coeficientes del método de estimación objetiva.

En consecuencia, haciendo uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 63, tres, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Aprobación del modelo 130.

Se aprueba el modelo 130 de declaración-documento de ingreso «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en estimación directa o en estimación objetiva (moda-

lidad de coeficientes)». Dicho modelo, que figura en el anexo de la presente Orden y que consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora, deberá ser utilizado por los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, o actividades profesionales y determinen su rendimiento neto en estimación directa o en estimación objetiva, modalidad de coeficientes.

Segundo. Lugar de presentación e ingreso del modelo 130.

Uno. Si de la declaración-liquidación resulta cantidad a ingresar, podrá realizarse dicho ingreso en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de que la declaración-documento de ingreso lleve adheridas las citadas etiquetas, el ingreso podrá realizarse, además, en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas o Cooperativas de crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos. Si de la declaración-liquidación no resulta cantidad a ingresar, ésta deberá presentarse directamente o enviarse por correo certificado a la dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal, si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Tercero. Plazo de presentación e ingreso del modelo 130.

La presentación e ingreso del modelo 130 se efectuará en los plazos comprendidos entre el día 1 y el día 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con los pagos fraccionados que corresponda realizar por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año natural, respectivamente.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para las declaraciones correspondientes a los períodos de declaración e ingreso del ejercicio 1994 y siguientes.

Madrid, 11 de marzo de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.



Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____ Código de Administración _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PAGO FRACCIONADO

Empresarios y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes)

Documento de ingreso

Modelo
130

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio

Periodo

N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____

Calle/ Plaza/ Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____

Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____

Liquidación (3)

I. Actividades empresariales y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes) (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Datos acumulados del periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre

Ingresos computables.....	01	<input type="text"/>
Gastos deducibles.....	02	<input type="text"/>
Diferencia (01) - (02).....	03	<input type="text"/>

20% de la casilla 03 04

Suma de los pagos fraccionados anteriores del mismo año 05

Retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados (actividades profesionales) 06

CUOTA (04 - 05 - 06) 07

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

Datos del trimestre al que corresponde el pago fraccionado

Volumen de ventas (incluidas subvenciones corrientes).....	08	<input type="text"/>
--	----	----------------------

CUOTA (2% de la casilla 08) 09

III. Total liquidación.

A INGRESAR: Suma de cuotas (07 + 09) 10

Negativa (4)

DECLARACION NEGATIVA

Si de la liquidación correspondiente a este concepto, por el ejercicio y periodo consignados en el apartado "Devengo", no resulta cantidad a ingresar, marque con una "X" este recuadro.

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago:

En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I**

Sujeto pasivo (6)

Fecha: a de de 1.99

Firma: _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad:	Sucursal	DC	Número de cuenta
_____	_____	_____	_____

Modelo

130

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PAGO FRACCIONADO

Empresarios y profesionales en Estimación Directa o en
Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes)

Documento de ingreso

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F..

(2) Devengo

Ejercicio: Consigne las dos últimas cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Periodo: Se hará constar 1T, 2T, 3T ó 4T, según que la declaración-liquidación corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades empresariales y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes).

(Excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades empresariales o profesionales cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al régimen de Estimación Directa o al método de Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes).

Los agricultores, ganaderos y titulares de actividades forestales o pesqueras no cumplimentarán este apartado, sino el apartado II.

Casilla 01 Se reflejará en esta casilla la totalidad de los ingresos íntegros del periodo comprendido entre el primer día del ejercicio y el último día del trimestre al que corresponda la presente declaración-liquidación, procedentes de las actividades empresariales y profesionales a las que se refiere este apartado.

Casilla 02 Se hará constar en esta casilla el importe total de los gastos fiscalmente deducibles que, siendo imputables a las mencionadas actividades, correspondan al periodo temporal indicado en la casilla 01.

La cuantificación de los mencionados gastos deducibles se efectuará con arreglo a las normas propias del régimen y modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto de las correspondientes actividades.

Casilla 03 Consigne en esta casilla la diferencia entre las cantidades reflejadas en las casillas 01 y 02.

Casilla 04 Consigne en esta casilla el resultado de aplicar sobre la diferencia recogida en la casilla 03 el porcentaje del 20 por 100.

Tratándose de actividades empresariales o profesionales realizadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias por residentes en dichas plazas, o mediante establecimiento permanente situado en las mismas, el porcentaje aplicable será del 10 por 100. En el supuesto de que el sujeto pasivo desarrolle, además, otras actividades empresariales o profesionales en territorios distintos de los mencionados, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 20 por 100.

Casilla 05 Se hará constar en esta casilla la suma de los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores del mismo ejercicio, a excepción de los que, en su caso, correspondan a actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

Casilla 06 Los titulares de actividades profesionales consignarán en esta casilla la suma de las retenciones que le hayan sido practicadas sobre las retribuciones dinerarias y los ingresos a cuenta que proceda realizar por los pagadores de las retribuciones en especie, imputables ambas a dichas actividades.

Casilla 07 De la cantidad reflejada en la casilla 04 se restarán los importes que, en su caso, se hubieran hecho constar en las casillas 05 y 06. Consigne en la casilla 07 el resultado de efectuar dicha operación. Si dicho resultado es una cantidad negativa, anote cero (0) en la casilla 07.

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al régimen de Estimación Directa o al método de Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes).

Casilla 08 Consigne en esta casilla el volumen de ventas, incluidas las subvenciones corrientes, del trimestre por el que se efectúa el pago fraccionado.

Casilla 09 Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar sobre el importe reflejado en la casilla 08 el porcentaje del 2 por 100.

Tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras realizadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias por residentes en dichas plazas, o mediante establecimiento permanente situado en las mismas, el porcentaje aplicable será del 1 por 100. En el supuesto de que el sujeto pasivo desarrolle, además, otras actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras en territorios distintos de los mencionados, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 2 por 100.

III. Total liquidación.

Casilla 10 En esta casilla se recogerá la suma de las cantidades positivas que, en su caso, se hubieran hecho constar en las casillas 07 y 09.

(4) Declaración negativa

Si en el periodo no se hubiera devengado cuota alguna, marque una "X" en el espacio reservado al efecto. En este caso, la presentación del presente documento deberá realizarse en la Delegación, o Administración, de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia, o Sección, de Gestión Tributaria de la mencionada oficina, o mediante entrega personal en la misma.

(5) Ingreso

Si de las operaciones efectuadas resulta una cantidad positiva, podrá efectuar el ingreso:

- a) En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- b) En la Entidad colaboradora que presta el servicio de caja en la Delegación, o Administración, de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal. En caso de que no disponga de etiquetas identificativas deberá consignar su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y demás datos de identificación, adjuntando a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de dicho número.

(6) Sujeto pasivo

La declaración-documento de ingreso de pago fraccionado deberá ser firmada por el sujeto pasivo o su representante.

Plazo de presentación

El modelo 130 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año natural.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

UNA VEZ EFECTUADA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 130, NO OLVIDE CONSERVAR EL EJEMPLAR BLANCO DEL MISMO PARA SU INCLUSIÓN EN EL SOBRE DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

6398 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1994, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueban los modelos de tarjetas de identidad del personal inspector.*

El Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, establece en el apartado segundo de su artículo 6.º que el personal inspector deberá estar provisto en el ejercicio de sus funciones de un carné u otra identificación que le acredite para el citado ejercicio, acreditación que deberá ser suministrada por los Jefes de los centros directivos.

En cumplimiento de tal mandato la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales dictó su Resolución de 10 de febrero de 1987, por la que se aprobaron los modelos de tarjetas de identidad del personal inspector que desempeñara los puestos de trabajo a los que se referían los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 19 de septiembre de 1986, por la que se desarrollaba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de las competencias de este centro directivo.

La creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y su constitución efectiva, con las modificaciones por aquélla introducidas, obligan a adecuar a la nueva situación las tarjetas del personal inspector dependiente de este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

En virtud de lo expuesto he resuelto:

Primero.—Aprobar los modelos de tarjeta de identidad que figuran como anexo de esta Resolución para los funcionarios públicos, Inspectores y Subinspectores de los Tributos, que desempeñen los puestos de trabajo a que se refieren los números primero a cuarto, inclusive, de la Resolución de 20 de julio de 1992, de la Presidencia

de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de la competencia del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Segundo.—Al tomar posesión de un puesto de trabajo con funciones inspectoras, le será entregado de inmediato al funcionario su tarjeta de identidad.

Cuando se produzca el cese en dicho puesto de trabajo, el funcionario entregará su tarjeta de identidad, sin perjuicio de proporcionarle, en su caso, otra distinta correspondiente al puesto de trabajo que pase a desempeñar.

Tercero.—En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro notorio de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo por escrito al Director del Departamento o al Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) del que dependa, quien procederá a entregarle una nueva en sustitución de aquélla.

Cuarto.—Las tarjetas de identidad serán suscritas:

a) Por el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, cuando el puesto de trabajo desempeñado corresponda al ámbito central de la AEAT.

b) Por el Delegado de la AEAT correspondiente, cuando el puesto de trabajo desempeñado corresponda al ámbito periférico de la AEAT.

Quinto.—Los Delegados de la AEAT remitirán mensualmente al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales relación de las tarjetas que expidan en cumplimiento de esta Resolución y de las entregadas como consecuencia del cese del funcionario acreditado en el puesto de trabajo.

Sexto.—Las tarjetas de identidad, cuyo modelo se aprueba en la presente Resolución, caducarán a los cinco años, procediéndose, en su caso, a la renovación de las mismas.